

Señores:

**SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE IBAGUE**

MP. MANUEL ANTONIO MEDINA VARÓN

E. S. D.

REF.: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DE: ÁNGELA PIEDAD PACHÓN

**CONTRA: SALUD TOTAL E.P.S, CLINICA LOS NOGALES Y
DAVID SANCHEZ CHARRY**

RADICADO: 2014-284

YEUDI VALLEJO SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.963.537 de Ibagué, portador de la T.P. No. 124.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la demandante **ÁNGELA PIEDAD PACHÓN**, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos de ley me permito interponer recurso de reposición en subsidio queja en contra del auto fechado 20 de octubre de 2020, por medio del cual se resuelve denegar el recurso de casación, por las siguientes consideraciones:

Del Auto Objeto de Recurso:

Se trata del auto por medio del cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, de fecha 20 de octubre del año en curso, el cual resuelve sobre la solicitud del recurso extraordinario de casación solicitado por el suscrito.

Del Término de Interposición del Recurso:

Dicho auto, fue notificado el 21 de octubre de 2020, por lo cual el presente recurso de reposición en subsidio queja se encuentra interpuesto dentro del término de ley.

Del Recurso de Reposición:

Menciona el artículo 318 del C.G.P. que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

De igual manera que el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Es así como respetuosamente se solicita al honorable Tribunal se sirva de revocar el auto de fecha 20 de octubre de 2020, que deniega el recurso de casación y en su lugar se proceda a conceder dicho recurso extraordinario. Lo anterior me permito sustentarlo por cuanto al momento de la valoración de la cuantía dentro del presente asunto, no se tomó en cuenta la estimación realizada desde el escrito de demanda

en la cual se solicita condena por otros perjuicios que puedan existir de índole material o moral.

Es decir que, aunque el tribunal valoro los perjuicios morales, de daño en relación y el lucro cesante no tomo para la cuantía, otros perjuicios que puedan ser declarados, los cuales se solicita respetuosamente sean valorados a fin de determinar la procedencia del recurso extraordinario.

Del Recurso en Subsidio de Queja:

En el evento en que el tribunal no reponga el auto objeto del presente recurso, me permito interponer respetuosamente el recurso de queja, el cual solicito se conceda ante la Corte Suprema de Justicia, y que sean tomados como argumentos del presente recurso de queja, los argumentos presentados dentro del recurso de reposición, a fin de que sea declarado mal denegado el recurso de casación y en su lugar se proceda a conceder el recurso extraordinario de casación.

Atentamente

De los señores magistrados,



YEUDI VALLEJO SANCHEZ
C.C. No. 79.963.537 de Bogotá
T.P. No. 124.221 del C.S.J.